

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el expediente se había pasado para la proyección respectiva a quien fungía para la época como auxiliar judicial y ante el cambio de personal durante la vigencia pasada, no se realizó, pasa en la fecha para resolver.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
Proceso: REGULACION DE VISITAS
Radicado No.2021-00219 -00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad el proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, que interpone el señor ANDRES DELGADILLO VARGAS en contra de KELLY RIOS PAVA, quien actúa como representante legal de la menor de edad SOFIA DELGADILLO RIOS, la cual no podrá ser admitida y se procederá a su rechazo, dándose aplicación al art. 90 del C.G.P., toda vez que en el líbello se señala que el domicilio de la demandada es en el municipio de Montenegro (Q.), razón por la cual y de conformidad al numeral 6 del art. 17 del CGP, en concordancia con el inciso 2 numeral 2 del art. 28 del CGP, por tratarse de un proceso de única instancia conoce en forma privativa el Juez del domicilio con relación al trámite que hoy nos ocupa, esto es al Juez Promiscuo Municipal (R.) de Montenegro (Q.), a quien se le remitirán las presentes diligencias para que asuma el conocimiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

- 1º.- RECHAZAR la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS**, que interpone el señor ANDRES DELGADILLO VARGAS en contra de KELLY RIOS PAVA, quien actúa como representante legal de la menor de edad SOFIA DELGADILLO RIOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en cuanto a la falta de competencia.
- 2º.-En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital a través del centro de servicios judiciales al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro (Q.).
- 3º.- Realizar los registros de la actuación correspondiente, por lo que en firme esta providencia se ordena el archivo, así como la remisión del link.
- 4º.- Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA MINA RAMIREZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE ,

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367b18faf5f60d6e392b640bfe4d2616911633f0dd3e3f0362fc9e7526329ec7

Documento generado en 25/01/2022 12:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>